



- - - -En Ciudad Altamira Tamaulipas a los (25) veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).- - - - -

- - **VISTOS LOS AUTOS DE NUEVA CUENTA** y en virtud de lo ordenado mediante proveído de fecha , se procede a notificar a la parte demandada **FABIAN NMERAZ RODRIGUEZ** la **SENTENCIA** de fecha 5 de junio de 2025, por medio de los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publicará en el portal de internet del Poder Judicial del Estado, para que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes.- - - - -

SENTENCIA NÚMERO (648) SEISCIENTOS CURENTA Y OCHO

- - - En Altamira, Tamaulipas, a los veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) - - - - -

- - - **V I S T O** para resolver los autos del Expediente Número 1071/2011 relativo al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos, promovido por la C. **TERESITA DE JESUS RODRIGUEZ RAMIREZ** en representación de la ahora mayor de edad la C. **DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ** en contra del C. **FABIAN MERAZ RODRIGUEZ** , y - - - - -

- - - **R E S U L T A N D O** - - - - -

ÚNICO.- Mediante curso recibido el día veintiocho (28) de septiembre del dos mil once (2011), ocurrió a este Órgano Judicial la C. **TERESITA DE JESUS RODRIGUEZ RAMIREZ** en representación de la ahora mayor de edad la C. **DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ** promoviendo Alimentos Definitivos en la Vía Sumaria Civil, en contra del C. **FABIAN MERAZ RODRIGUEZ**, de quien reclamó, *“a) La fijación de una pensión alimenticia con carácter de definitiva hasta por un 50% (cincuenta por ciento) de su trabajo y demás prestaciones que percibe como empleado verificador, notificador y ejecutor de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico “SHCP” SAT SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA a favor de nuestra menor hija antes mencionada. b).- El aseguramiento de dicha pensión en cualquiera de las formas previstas por el artículo 293 del Código Civil Vigente en el Estado.”* Fundando su promoción en las disposiciones de derecho que consideró aplicables al caso, acompañando a la misma, los documentos fundatorios de su acción.- - - - -

- - - - -El día tres (03) de octubre del dos mil once (2011) se admitió a trámite la demanda de cuenta, ordenándose emplazar a Juicio a la demandada, a fin de que manifestara lo que a su interés legal conviniera. Así mismo en términos del artículo 437 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite a tramite la siguiente medida que solo subsistirá mientras durante el juicio y previo establecimiento se ordena girar atento oficio a la fuente

L'LGM / L'CBC / CBC

laboral, en fecha seis (06) de octubre del dos mil once (2011) se tuvo por presente a la Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, dándose por notificada de la Radicación del presente Juicio, en fecha quince (15) de marzo del dos mil doce (2012) se tiene por recibido el oficio numero 700-89-00-00-00-2012-00463 que remite la LIC. MARIA LUISA MARTINEZ SALDIVAR, ADMINISTRADORA LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TAMPICO (SAT) rindiendo el informe, en fecha tres (03) de abril del dos mil doce (2012) se tiene al Agente del Ministerio Publico desahogando Vista, en fecha veinte (20) de junio del dos mil doce (2012) se trae a la vista para resolver la medida provisional, en fecha veintidós (22) de junio del dos mil doce (2012) se dicta la medida provisional en la cual se concede a favor de la menor DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ representada por su madre la C. TERESITA DE JESUS RODRIGUEZ RAMIREZ una pensión alimenticia provisional del 30% treinta por ciento del salario y demás prestaciones que percibe el deudor alimentista FABIAN MERAZ RODRIGUEZ como empleado verificador, Notificador y Ejecutor del Servicio de Administración Tributaria (SAT), de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico (SHCP), en fecha seis (06) de noviembre del dos mil doce (2012) se tiene por presente al C. FABIAN MERAZ RODRIGUEZ emplazándose de la presente demanda lo que es visible en la foja 52 del expediente en que se actúa, en fecha veintiséis (26) de noviembre del dos mil doce (2012) se tiene por presente al C. FABIAN MERAZ RODRIGUEZ dando contestación a la demanda instaurada en su contra en los términos a que hace referencia oponiendo excepciones las que se estudiaran en su oportunidad procesal, en fecha doce (12) de diciembre del dos mil doce (2012) se manda abrir el presente Juicio a Prueba por el termino de 20 días comunes entre las partes dividiéndolos en dos periodos de 10 el primero para ofrecer pruebas el segundo para desahogar, realizando el computo correspondiente, rendidas y desahogadas las pruebas ofertadas por las partes en fecha veintidós (22) de marzo del dos mil trece (2013) se trae a la vista para resolver lo que en derecho corresponda, citación que se deja sin efecto el día diez (10) de abril del dos mil trece (2013) y en su lugar se ordena llevar acabo los estudios Socio- economicos a las partes, en fecha trece (13) de junio del dos mil trece (2013) se tiene por recibido el oficio numero PFAJ/DIF/1085/2013 que remite la C. LIC. DULCE MARIA RODRIGUEZ VALLES, DELEGADA DE PROCURADURIA DE PROTECCION A LA MUJER, LA FAMILIA Y ASUNTOS JURIDICOS DEL SISTEMA DIF TAMPICO el cual remite el resultado del Estudio socioeconómico que se llevara a cabo por la trabajadora Social Adscrita a esa procuraduria LIC. GRACIELA CUERVO REYES en domicilio de la C. TERESITA DE JESUS RODRIGUEZ RAMIREZ, en fecha dieciséis (16) de julio del dos mil trece (2013) se le tiene al Agente del Ministerio Publico Desahogando Vista, en fecha doce (12) de agosto del dos mil trece (2013) se trae a la vista para resolver, en fecha veintitrés (23) de agosto del dos mil trece (2013) se ordena dejar sin efecto y se ordena se proceda a realizar un Estudio Socio- económico al demandado, en fecha veintinueve (29) de abril del dos mil catorce (2014) se decreta la baja administrativa, en fecha doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024) se le tiene ofreciendo de su intención prueba superviviente consistente en Documental Privada de la impresión de consulta de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

cédulas profesionales, expedida por el Registro Nacional de Celular Profesional por lo que con Copia de Traslado dese vista a la parte contraria a fin de que dentro del termino de 3 días manifieste lo que sus intereses convenga al respecto. Informe el cual deberá de rendir el representante legal y/o a quien corresponda del instituto tecnológico de Ciudad Madero a fin de que informe a esta autoridad lo siguiente a) Si la Ciudadana Danna Ivonne Meraz Rodriguez con CURP MERD000310MTSRDNA9, curso en la Carrera Universitaria de Licenciatura en Ingeniería Química, B) En caso de ser afirmativo el inciso anterior informe en que fecha concluyo la carrera universitaria, C) En caso de ser afirmativo el inciso anterior informe si la Ciudadana Danna Ivonne Meraz Rodríguez con Curp MERD000310 MTS RDNA9, inicio el proceso de titulación de la carrera que estudio. D) Proporcione el numero de titulo y cédula obtenidos por la Ciudadana Danna Ivonne Meraz Rodriguez con Curp MERD000310MTSRDNA9, en cuanto a la medida provisional tráigase el expediente a la vista para resolver lo que en derecho corresponda, en fecha veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024) se tiene por recibido el oficio numero a 1092/2024 de fecha diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024) que remite el C. LUCIANO AGUILERA VAZQUEZ, DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE CIUDAD MADERO, en fecha veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024) se resuelve la medida de retención peticionado por el C. FABIAN MERAZ RODRIGUEZ, en el cual se ordena retener el porcentaje alimenticio que se le es otorgado de manera provisional a la C. DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ quien representada por su madre la C. TERESITA DE JESUS RODRIGUEZ RAMIREZ, hasta en tanto se dicte la sentencia de fondo que corresponda dentro del presente sumario, en fecha veintiuno (21) de agosto del dos mil veinticuatro (2024) se ordena notificar a la C. DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ en su domicilio ubicado en Calle TORREON numero 214, entre calles MORELOS Y MAGNOLIA DE LA COLONIA CAMPBELL C.P. 89260, en Tampico, Tamaulipas, sin que la misma se pudiera llevar acabo por lo que en fecha cuatro (04) de octubre del dos mil veinticuatro (2024) se ordena girar atentos oficios a las diferentes dependencias de gobierno a fin de que informe si en su base de datos se encuentra algún domicilio actual de la C. DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ, en fecha veintiuno (21) de enero del dos mil veinticinco (2025) ante las diversas actas levantadas por los actuarios adscritos a la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial obteniendo como respuesta que no vive en dicho domicilio sin que sea posible notificarla en el presente juicio, ademas de que el demandado manifiesta ignorar su domicilio y en virtud que no fue posible la localización de la C. DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ de la misma manera se giraron diversos oficios indagatorios a las dependencias, y al no obtener respuestas positivas de dichos oficios en consecuencia procedase a notificar a la C. DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ de tal manera que no se obtuvo alguna respuesta positiva, en consecuencia procedase a notificar a la C. DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ por medio de edictos que deberán publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los considerados de mayor circulación que se edita en esta localidad tres veces consecutivas, fijándose ademas en la Puerta del Juzgado, comunicándole a la interesada que deberán

L'LGM / L'CBC / CBC

de presentar su contestación, dentro del termino de sesenta días contados a partir de la Ultima publicación del edicto; en la inteligencia de que las copias del traslado respectivo se encuentran a su disposición en el secreto de este Juzgado, en fecha treinta (30) de enero del dos mil veinticinco (2025), treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticinco (2025) y cuatro (04) de febrero del dos mil veinticinco (2025) se procede a emplazar a la parte demandada la C. DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ el auto de fecha 21 de enero del dos mil veinticinco (2025) por medios de los estrados electrónicos, en fecha veinticinco (25) de febrero del dos mil veinticinco (2025) se le tiene exhibiendo el diario "LA RAZON" en la que aparecen publicados los edictos ordenados en este Juicio, en fecha diez (10) de marzo del dos mil veinticinco (2025) se le tiene exhibiendo los edictos publicados en el Periódico oficial del estado, en fecha veintiocho (28) de marzo del dos mil veinticinco (2025) se ordena realizar la certificación por parte del Secretario Acuerdos de este Juzgado el termino de 60 días concedido a la C. DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ señalando por la fracción VI del artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el estado, situación que realiza en fecha treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025) asentando el SECRETARIO DE ACUERDOS COMISIONADO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, en el cual hace constar que el termino de sesenta días concedido a la parte demandada DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ para apersonarse al presente sumario a hacer suya la demanda comenzó el 27 de febrero del dos mil veinticinco (2025), para concluir el treinta (30) de mayo del dos mil veinticinco (2025), en fecha cinco (05) de junio del dos mil veinticinco (2025) toda vez que ha fenecido el termino concedido a la C. DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ a fin de que manifestara lo que sus intereses conviniera respecto del presente juicio se le tiene por precluido su derecho y se hace efectivo el apercibimiento que se le confirma a la parte demandada, en el auto radicatorio es decir se fija como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones las de carácter personal los estrados electrónicos de este Juzgado, en fecha veintisiete (27) de junio del dos mil veinticinco (2025), se tiene por recibido el oficio numero PPMFAJ/DIF/1736/2025 de fecha veinticinco (25) de junio del dos mil veinticinco (2025) que remite la C. LIC. DULCE IMELDA MARCIAL CRUZ PROCURADORA DE PROTECCION A LA MUJER LA FAMILIA Y ASUNTOS JURIDICOS SISTEMA DIF TAMPICO, en el cual remite el resultado del Estudio Socio-económico realizado al C. FABIAN MERAZ RODRIGUEZ, en fecha veintisiete (27) de junio del dos mil veinticinco (2025) se tiene al Agente del Ministerio Publico Desahoga Vista, por lo que en fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil veinticinco (2025) se ordena traer a la vista para resolver lo que en derecho corresponda, la cual en seguida se pronuncia bajo el tenor del siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----
O ----- **-PRIMERO.-** Este Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y dirimir la controversia planteada, atento a lo preceptuado en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 172, 173, 182, 185, 192 fracción VII y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles



vigente en el Estado, 1, 2, 3 fracción II, inciso a), 4 fracción II, 38 fracción IV y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. ----- **SEGUNDO.-** La vía elegida por la parte actora para el trámite del Juicio, es la correcta, conforme a lo dispuesto por los numerales 1, 2, 4, 172, 173, 192, 195 fracción IV, 437, 451, 470, 471, 472 del Código de Procedimientos Civiles vigente.-----

----- **TERCERO.-** Ahora bien, en el presente caso, compareció la C. TERESITA DE JESUS RODRIGUEZ RAMIREZ en representación de la ahora mayor de edad DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ sin que esta ultima siguiera con la persecución del juicio, demandando a través del presente Juicio al C. FABIAN MERAZ RODRIGUEZ , el otorgamiento de una pensión alimenticia definitiva y demás prestaciones que quedaron transcritas en el cuerpo de esta Resolución, fundándose para ello en los hechos que refiere, los que se tiene por transcritos, en obvio de repeticiones innecesarias. A fin de acreditar sus pretensiones, **LA PARTE ACTORA, EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, EXHIBIÓ LAS SIGUIENTES PROBANZAS: A).- DOCUMENTALES** consistentes en: A).- **ACTA DE NACIMIENTO**, número 865, Libro 5, de fecha de registro diecisiete (17) de abril del dos mil (2000) a nombre de la C. DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ de fecha de nacimiento diez (10) de marzo del dos mil (2000) expedido por la Oficialía Segunda del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas; **2) DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR contribuyentes PPL981029PL5, denominación razón social pesquera ADN LUIS SARELY, 5 de marzo 102 Hernández Galena, mismo que cuentan con valor probatorio en términos de los artículos 392, 397 y 398 del Código Procesal Civil del Estado de Tamaulipas; B) INFORME DE AUTORIDAD** rendido por la LIC. MARIA LUISA MARTINEZ SALDIVAR ADMINISTRADORA LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TAMPICO, en el cual informa que se realizo una búsqueda exhaustiva en el padrón del Registro Federal de Contribuyente el C. FABIAN MERAZ RODRIGUEZ en el ejercicio en el 2011, un total de ingresos por sueldos de salarios concepto asimilados (salario y conceptos) asimilados salario bruto de \$ 179,357.00 (ciento setenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) **mismo que cuenta con valor probatorio en términos de los artículos 392 y 412 del Código Procesal Civil del Estado de Tamaulipas** - - - -

----- **-CUARTO.-** Por su parte el C. FABIAN MERAZ RODRIGUEZ mediante escrito presentado en fecha dieciséis (16) de noviembre del dos mil doce (2012), dio contestación a la demanda instaurada en su contra manifestando la improcedencia de la demanda toda vez que el siempre le ha proporcionado alimentos a su hija DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ y por ello es improcedente y debe de levantarse el embargo de su salario a favor de la actora oponiendo la excepción de **LA FALTA DE ACCION Y DE DERECHO.-** de la parte actora que la hace consistir en “ por que yo nunca he dejado de proporcionar alimentos a mi hija DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ”; Exhibiendo de su intención el siguiente material probatorio que lo hace consistir en 1) **DOCUMENTALES** consistentes en: 1) **ACTA DE NACIMIENTO** numero 1109, libro 6, de fecha de registro veinticinco (25) de junio de mil novecientos

L'LGM / L'CBC / CBC

noventa y ocho (1998) a nombre de ILSE BRISSELL MERAZ GOMEZ, expedido por la Oficialia Segunda del Registro Civil del Estado de Tamaulipas; 2) **ACTA DE NACIMIENTO** numero 2038, libro 11, de fecha de registro dieciocho (18) de septiembre del dos mil ocho (2008) a nombre del adolescente **RODRIGO ISAAC MERAZ SANCHEZ**, en lo subsecuente conocido con las iniciales R.I.M.S expedida por la Oficialia Segundo del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas; **2.- ACTA DE NACIMIENTO** numero 2622, libro 14, de fecha de registro diecisiete (17) de octubre del dos mil doce (2012) a nombre de ANDREA ITZEL MERAZ SANCHEZ en lo subsecuente identificada con las iniciales A.I.M.S., Expedida por la Oficialia Segunda del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas; **mismas que cuentan con valor probatorio en términos de los artículos 392 y 397 del Código Procesal Civil del Estado de Tamaulipas; b) 4 FOTOGRAFIAS** en las cuales el demandado señala que aparece su hija **DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ** en un evento con toda su familiar en convivencia con el con su hermana **ILSE BRISSELL MERAZ GOMEZ** y su hermano **Rodrigo Isaac Meraz Sanchez**, aparece su hija **DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ** en convivencia con su hermana **ILSE BRISSELL MERAZ GOMEZ**, en donde aparece su hija **DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ** en convivencia con su mama la señora **MARTHA LAURA RODRIGUEZ** **mismas que no cuenta con valor probatorio al no cumplir los requisitos previstos por el artículo 410 del Código Procesal Civil del Estado de Tamaulipas**

C) PRUEBA TESTIMONIAL desahogada en fecha veintiuno (21) de enero del dos mil trece (2013) a cargo de los testigos **MARTHA LAURA RODRIGUEZ Y ANA MARIA HERNANDEZ GARCIA**, **y tras el análisis de la probanza desahogada se obtiene que;** conoce a la **C. TERESITA DE JESUS RODRIGUEZ RAMIREZ**, que conoce a **DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ** así como conocen a **RODRIGO ISAAC MERAZ SANCHEZ, ANDREA ITZEL MERAZ SANCHEZ**, a **FABIAN MERAZ RODRIGUEZ**, que quien le proporciona alimentos a **DANNA IVONNE MERAZ, RODRIGO ISAAC MERAZ SANCHEZ, FABIAN MERAZ RODRIGUEZ, ILSE BRISSELL MERAZ GOMEZ, ITZEL MERAZ SANCHEZ** , que el **C. FABIAN MERAZ RODRIGUEZ** hace vida marital con la **C. EDITH SANCHEZ RAMIREZ** **la cual cuenta con valor probatorio en términos de los artículos 392 y 409 del Código Procesal Civil del Estado de Tamaulipas**

D) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA que la hizo consistir en las actuaciones practicadas en este expediente en cuanto me favorezcan, así como las actuaciones a su favor **probanza que cuenta con valor probatorio en términos de los artículos 392 y 411 del Código Procesal Civil del Estado de Tamaulipas** - - - - -

- - - - - Como mejor Proveer se ordeno llevar acabo estudios socio-economicos a las partes; 1) **PRACTICADO por la LIC. GRACIELA CUERVOS REYES TRABAJADORA DE LA PROCURADURIA DE PROTECCION A LA MUJER, LA FAMILIA Y ASUNTOS JURIDICOS SISTEMA DIF TAMPICO** a la **C. TERESITA DE JESUS RODRIGUEZ RAMIREZ** ubicado en Calle Torreon Numero 214, de la Colonia Campbell en Tampico, Tamaulipas, **cuya integración esta conformada** por **LUCIA RAMIREZ MONDRAGON** y **DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ**, señalando contar con un ingreso la **C. TERESITA DE JESUS RODRIGUEZ**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

RAMIREZ tiene un ingreso de \$ 1,000.00 mensuales aproximadamente recibe del C. FABIAN MERAZ RODRIGUEZ padre de la menor DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ la cantidad de \$ 3,200 por un mes de pensión alimenticia y un egreso mensual correspondientes a los pago de servicios alimentación vestido y educación de \$ 3,016.59 (tres mil dieciséis pesos 59/100 M.N) ----- **2) Estudio socio- económico practicado por la LIC. FABIOLA GUADALUPE BETANCOURT HERNANDEZ TABAJADORA SOCIAL DE PROCURADURIA DE PROTECCION A LA MUJER, LA FAMILIA Y ASUNSTOS JURIDICOS SISTEMA DIF TAMPICO, realizado al C. FABIAN MERAZ RODRIGUEZ** ubicado en Calle Raul J. ROCHA NUMERO 228 entre calles GUAYALEJO Y MAGISCATZIN, cuya integración familiar esta conformado por la C. Edith Sánchez Ramírez, y los menores de iniciales R.I.M.S Y A.I.M.S., señalando que cuenta con ingreso de \$ 4939.00 pesos a la quincena, teniendo un total de egresos de manera mensual correspondiente al (pago de servicios, gas, luz, agua, internet) gas, pasajes ropas de \$ 4,096.333 (cuatro mil noventa y seis pesos 333/100 M.N), allegando de su intención mediante escrito de fecha doce (12) de agosto del dos mil veinticinco (2025) las documentales para acreditar sus gastos documentales privadas consistente en; RECIBO DE PAGO DE SERVICIOS DE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), Recibo de pago de Servicios COMAPA; RECIBO DE PAGO DE MEGA MOVIL; **COMPROBANTE DE NOMINA EXPEDIDO POR EL SAT** a nombre de FABIAN MERAZ RODRIGUEZ de fecha 29 de julio del dos mil veinticinco (2025) en la cual aparecen las percepciones y deducciones con las que cuenta el deudor alimentario,; ESTADO DE CUENTA EXPEDIDO POR FOVISSSTE a nombre de JUAN MERAZ RODRIGUEZ; ESTADO DE CUENTA BANORTE a nombre de FABIAN MERAZ RODRIGUEZ, mismos **que cuentan con valor probatorio en términos de los artículos 392 y 412 del Código Procesal Civil del Estado de Tamaulipas.** -----
- - - - - **PRUEBAS SUPERVENIENTES Consistente en IMPRESION DE REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONISTAS** a nombre de DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ, Licenciatura en Ingeniería Química mismo que se adminicula con el **INFORME DE AUTORIDAD** que rinde el Director del Instituto Tecnológico de Ciudad Madero en el cual informa que la C. DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ curso el programa académico de Ingeniería Química en este Liceo educativo, enero – junio 2023, cuenta con un estatus de titulada y cuenta con el siguiente numero de cédula profesional 13997996 **mismo que cuenta con valor probatorio en términos del articulo 392 y 412 del Código Procesal Civil del Estado de Tamaulipas** . -----
----- Consta en autos también, que al haber adquirido la mayoría de Edad la C. DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ se le requirió a fin de que manifestara si era su deseo continuar con la acción intentada por su Madre, la C. TERESITA DE JESUS RODRIGUEZ RAMIREZ, en relación a la demanda de alimentos seguida en contra de su padre el C. FABIAN MERAZ RODRIGUEZ, y en caso afirmativo, acreditara la urgencia de seguir percibiendo alimentos por parte de su progenitor, situación que no se tuvo por cumplida. -----
----- **QUINTO.-** Ahora bien, una vez valorados los

L'LGM / L'CBC / CBC

medios de prueba aportados en el presente Juicio Sumario Civil de Alimentos Definitivos, promovido inicialmente por la C. TERESITA DE JESUS RODRIGUEZ RAMIREZ, en representación de su entonces menor hija DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ, y sin ser continuado por ésta, en contra del C. FABIAN MERAZ RODRIGUEZ. **En Primer termino** en Cuanto a los alimentos de la C. **DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ, Los artículos 281 en relación con los artículos 288 y 289 del Código Civil vigente, establecen lo siguiente:** *Los artículos 281 en relación con los artículos 288 y 289 del Código Civil vigente, establecen lo siguiente: “281.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos...”.* *“288.- Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, pero la proporción de estos no podrá ser un porcentaje inferior al treinta por ciento, ni mayor del cincuenta por ciento, del sueldo o salario del deudor alimentista...cuando los acreedores alimentarios, alcancen su mayoría de edad y se encuentren realizando estudios, conservaran el derecho a recibirlos, hasta el término de su carrera profesional u obtener el título, debiendo analizar el Juez, la procedencia del pago de los gastos de titulación, en cada caso, de manera particular, evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión...”*, *“289.- Si fuesen varios los que deben dar los alimentos, el Juez repartirá el importe entre ellos, en la proporción a sus posibilidades económicas.”.*, de la interpretación de los artículos anteriormente transcritos, y a la luz de las pruebas aportadas por las partes, se tiene por acreditado en primer término, el título de la filiación para solicitar Alimentos, los cuales aquí se resuelven, y que se hizo consistir en Acta de Nacimiento a nombre de la acreedora alimentista, la C.DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ, en el cual se desprende cuenta con la edad de 25 años descrita y valorada en sus términos., **en segundo término**, la parte actora, acreditó la posibilidad económica de la deudora alimentista, esto con diverso informe rendido por la **LIC. MARIA LUISA MARTINEZ SALDIVAR ADMINISTRADORA LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TAMPICO**, en el cual informa que se realizo una búsqueda exhaustiva en el padron del Registro Federal de Contribuyente el C. FABIAN MERAZ RODRIGUEZ en el ejercicio en el 2011, un total de ingresos por sueldos de salarios concepto asimilados (salario y conceptos) asimilados salario bruto de \$ 179,357.00 (ciento setenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) el cual se **le otorgo el valor probatorio en términos de los artículos 392 y 412 del Código Procesal Civil del Estado, mismo que se adminicula al recibo de nomina**, mas no así la urgencia y necesidad de percibir alimentos a cargo del deudor alimentista, si bien es cierto **se llevo acabo estudio socio-económico de la parte accionante en fecha diez (10) de junio del dos mil trece (2013) visible en la foja 107 a la foja 111, en los cuales infiere gastos de inscripción, útiles escolares , uniforme y material y papelería**, sin que dichas erogaciones se acreditara documentalmente, no obstante lo anterior consta en autos el informe rendido por el **Director del Instituto Tecnológico de Ciudad Madero** en el cual advierte que la C. DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ curso el programa académico de Ingeniería Química en este instituto educativo, enero – junio 2023, **contando con estatus de titulada y con el siguiente numero de cédula**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

profesional 13997996, lo cual es visible en la foja 168, posteriormente dicha acreedora alimentista al ser llamada a juicio, no dio seguimiento con la presente demanda ni allego material probatorio para acreditar la urgencia de seguir percibiendo alimentos, encontrándose en la actualidad retenida la pensión alimenticia a su favor mediante resolución de fecha veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024). En ese sentido, se trae a colación lo que prevé el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente, el cual refiere que, el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, sin embargo al caso que nos ocupa, nos encontramos con un Juicio que versa sobre Alimentos Definitivos, para con un hija, la cual, en el desarrollo del presente procedimiento, alcanzó la mayoría de edad y actualmente ha culminado sus estudios universitarios contando con cédula profesional. De lo anterior se colige, que si bien es cierto el artículo 281 del Código Civil vigente, señala que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos., también cierto es que el artículo 295 fracción II, y IV, del Código Civil vigente, el cual establece que: “295.- Se suspende la obligación de dar alimentos:...II.- - II.- Cuando el acreedor alimentista deja de necesitar los alimentos; IV.- Cuando la necesidad de los alimentos depende de la conducta viciosa, de la falta de aplicación al trabajo o de algún otro hecho injustificado, ...”, en relación con el artículo **288, tercer párrafo** del Código Civil vigente, establece que, cuando el acreedor alimentario, alcanza la mayoría de edad y se encuentra realizando estudios, conserva el derecho a seguir percibiendo alimentos,... sin embargo, al caso que nos ocupa, la aquí actora ahora mayor de edad, NO dio seguimiento con la demanda instaurada en su favor dentro del término legal concedido, ni ofrecieron pruebas de su intención que acreditara la necesidad de seguir percibiendo alimentos; aunado de haber culminado sus estudios universitarios, contando con cédula profesional numero 13997996, por lo que en términos de lo que establece el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado el cual prevee “En los casos de declaración de rebeldía, por falta de contestación, se tendrán por admitidos, salvo prueba en contrario, los hechos de la demanda que se dejó de contestar, excepto en los casos en que el emplazamiento se hubiere realizado por medio de edictos, en los que se tendrá por contestada en sentido negativo. “., máxime de no obrar en autos constancia alguna que acredite que se encuentre imposibilitada para ejercer su carrera profesional, **teniéndose entonces, por acreditado que la aquí actora, ya es mayor de edad, de quien no se demostró que sufren alguna discapacidad física o mental, que le imposibilite allegarse los, haciendo valer la excepción de defensa propuesta por la parte demandada FALTA DE ACCION Y DEDERECHO DE LA ACTORA, atendiendo que en la actualidad no se acredita la necesidad por la cual seguir percibiendo alimentos, la que se deviene como procedente** Por todo lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles vigente, esta Juzgadora habiendo hecho el análisis y valoración de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, y observando las reglas especiales que la Ley fija., poniendo las pruebas desahogadas unas frente a otras, a efecto de que por el enlace interior de las rendidas y las presunciones, tratándose de

L'LGM / L'CBC / CBC

Juicio de Alimentos, y toda vez que, la doctrina y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han sido coincidentes en definir al derecho de alimentos, como la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra, deudor alimentario, lo necesario para vivir. A su vez, las cuestiones relativas a quién y en qué cantidad deberá darse cumplimiento a esta obligación de alimentos dependerá de la relación de familia existente entre el acreedor y el deudor, el **nivel de necesidad del primero** y la capacidad económica de este último, de acuerdo con la regulación específica y las circunstancias de cada caso concreto., es por tal razón que, esta Autoridad forma convicción, determinando que, **NO HA PROCEDIDO**, el presente Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos, promovido inicialmente por la C. TERESITA DE JESUS RODRIGUEZ RAMIREZ en representación de la ahora mayor de edad DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ sin que sea seguido por esta última, en contra del C. FABIAN MERAZ RODRIGUEZ , debiendo por tal efecto, **CANCELAR EL EMBARGO PROVISIONAL** que tiene éste, en su fuente laboral, decretado mediante resolución dictada en fecha veintidós (22) de junio del dos mil doce (2012), emitida por esta propia Autoridad Judicial, consistente en el 30% treinta por ciento de la pensión y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias de Ley, que percibe el C. FABIAN MERAZ RODRIGUEZ, como empleado verificador notificador y ejecutor de Servicios de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así mismo y en caso de haber dado cumplimiento a la resolución de fecha veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024) respecto a la retención del porcentaje alimenticio que se le otorgaba a la C. DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ quien representada por su madre la C. TERESITA DE JESUS RODRIGUEZ RAMIREZ, dichas cantidades resultantes de la retención deberán ser restituidas al trabajador el C. FABIAN MERAZ RODRIGUEZ por lo que una vez que la presente cause ejecutoria o se pueda ejecutar, gírese atento oficio al Representante Legal y/o Jefe de Recursos Humanos, de ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TAMAULIPAS “5” a fin que proceda a dar cumplimiento a lo aquí Sentenciado. En términos del artículo 131, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente, no se hace especial condena de costas, a ninguna de las partes, por no haber procedido con temeridad o mala fe. Tienen aplicación, al caso que nos ocupa, los siguientes criterios de tesis sustentadas, la primera, ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con número de registro 187332, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, I.3o.C.307 C, Tomo XV, Abril de 2002, página 1206, cuyos rubro y texto dicen: **“ALIMENTOS PARA HIJOS MAYORES DE EDAD. SU PROCEDENCIA REQUIERE QUE ÉSTOS ACREDITEN QUE EL GRADO DE ESCOLARIDAD QUE CURSAN ES EL ADECUADO A SU EDAD.** *La obligación de proporcionar alimentos a los hijos mayores de edad no desaparece por el solo hecho de que lleguen a ella, en virtud de que su necesidad no se satisface automáticamente por la realización de esa circunstancia, toda vez que al igual que los hijos menores de edad, tienen la presunción de necesitar los alimentos. Sin embargo, los hijos mayores deben acreditar que se encuentran estudiando y que el grado de escolaridad que cursan es adecuado a su edad,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

pues atendiendo a que los alimentos deben ser proporcionados en razón a la necesidad del que debe percibirlos, no sería jurídico ni equitativo condenar al padre o deudor a proporcionar alimentos al hijo mayor que estuviera realizando estudios que no corresponden a su edad y situación. En conclusión, ante la controversia respecto a la procedencia o subsistencia del pago de alimentos para un hijo mayor que manifiesta encontrarse estudiando, éste debe demostrar, además de la calidad de hijo y de que el deudor tiene posibilidad económica de sufragar los alimentos que le reclama, que efectivamente se encuentra estudiando y que el grado de escolaridad que cursa resulta adecuado o corresponda a su edad.”.

----- Por lo expuesto y fundado en los Artículos, 1, 2, 277, 281, 286, 288, 289, 290, 291, 293, 296, 298, 386, 387 y demás relativos del Código Civil vigente., 1°, 2°, 4, 105, 108, 112, 113, 118, 142, 247, 249, 255, 258, 267, 273, 274, 284, 288, 306, 307, 324, 325, 330, 336, 362, 366, 371, 372, 382, 385, 392, 409, 412, 470 al 473, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO:-** LA PARTE ACTORA NO **ACREDITO LA ACCION**, EN TANTO QUE LA PARTE DEMANDADA HIZO PROSPERAR SUS EXCEPCIONES Y DEFENSAS, por lo que:-----

----- **SEGUNDO:-** NO HA PROCEDIDO, EL PRESENTE JUICIO SUMARIO CIVIL, PROMOVIDO por la C. TERESITA DE JESUS RODRIGUEZ RAMIREZ en representación de la ahora mayor de edad DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ, en contra del C. FABIAN MERAZ RODRIGUEZ en consecuencia:--

----- **-TERCERO:-** SE ORDENA CANCELAR EL EMBARGO PROVISIONAL QUE TIENE ÉSTA, EN SU FUENTE DE PENSIONADO, DECRETADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN FECHA veintidós (22) de junio del dos mil doce (2012), emitida por esta propia Autoridad Judicial, consistente en el 30% treinta por ciento del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias de Ley, que percibe EL C. FABIAN MERAZ RODRIGUEZ, como empleado verificador notificador y ejecutor de Servicios de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico (SHCP), así mismo y en caso de haber dado cumplimiento a la resolución de fecha veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024) respecto a la retención del porcentaje alimenticio que se le otorgaba a la C. DANNA IVONNE MERAZ RODRIGUEZ quien representada por su madre la C. TERESITA DE JESUS RODRIGUEZ RAMIREZ, dichas cantidades resultantes de la retención deberán ser restituidas al trabajador el C. FABIAN MERAZ RODRIGUEZ ., por lo que. -----

----- **CUARTO.-** UNA VEZ QUE LA PRESENTE CAUSE EJECUTORIA O SE PUEDA EJECUTAR, GÍRESE ATENTO OFICIO AL REPRESENTANTE LEGAL Y/O JEFE DE RECURSOS HUMANOS, DE ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TAMAULIPAS “5”. -----

----- **QUINTO.-** NO SE HACE ESPECIAL CONDENA DE COSTAS, A NINGUNA DE LAS PARTES, POR NO HABER PROCEDIDO CON TEMERIDAD O MALA FE. -----

L'LGM / L'CBC / CBC

SEXTO:- EN SU OPORTUNIDAD PROCESAL DEBIDA, HÁGASE DEVOLUCIÓN A LAS PARTES, DE LOS DOCUMENTOS QUE SIRVIERON COMO BASE DE SU ACCIÓN.- - - - -

----- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma la Licenciada LIDIA PATRICIA GOMEZ MORA, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, que actúa con el Licenciado CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ, comisionado en funciones de Secretario de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto decimoprimer del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy fe.-----

LIC. LIDIA PATRICIA GÓMEZ MORA

a C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado

LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ

COMISIONADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS

- - - Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- CONSTE.- - - - -

----- NLD

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

-NOTIFIQUESE.- Así y con fundamento en los artículos 1°, 2°, 4°, 66, 105 fracción II, 108 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.- Así lo acordó y firma la Licenciada LIDIA PATRICIA GOMEZ MORA, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, Conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Del Estado, quien actúa con el C. LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ, comisionado como Secretario de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto decimoprimer del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte y complementarios, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe.- - - - -

LIC. LIDIA PATRICIA GOMEZ MORA

Jueza

LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ

COMISIONADO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS

- - - Enseguida se publicó en lista.- conste.- - - - -

CBC

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000032706972

Archivo Firmado: 15_EX_01071-2011_526_25-11-2025_17-22-58.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	LIDIA PATRICIA GÓMEZ MORA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000026188	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-11-25T23:58:33Z / 2025-11-25T17:58:33-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	07 7c 13 03 d7 5d 7a 2f 88 71 82 85 61 2a 09 92 ee 60 77 58 9a 1e 8e 63 7b bf ae d2 5f 7d f5 9f d0 a5 6d d4 5d 62 c1 61 82 03 89 9e 73 70 24 7a 15 45 e0 a5 2d 82 15 3a 04 44 04 2c e2 c7 b1 8d 73 33 fb ce ef e0 5f 4b ce 3a f3 c9 99 18 ca 3f 03 21 fc 95 80 54 38 1d c8 21 83 80 6b a4 d1 67 55 49 0c 09 17 ae 3d 68 c8 b3 be 7d e3 3a c8 0c 8c 60 5a b0 e9 0a 5b fa 70 bf 5e ec 2d 00 db 63 dd 2f c3 99 bd 80 16 2b c7 65 54 46 b8 f1 8e 10 e2 f7 bc 5b 59 8b 88 55 56 7e fb d3 86 06 a6 47 17 1e e4 10 a0 6c 94 78 68 31 95 dd 5c b4 bb 5f 04 e2 b8 eb 8d 27 02 8a 3e 35 36 12 56 82 21 b0 24 5c da 2a 08 1f 21 c8 f2 40 b2 ad 75 8c 94 bd e2 da 82 44 bd be 4e 9e da 23 36 03 a3 29 af 28 24 1c 01 48 78 8f 25 f5 c8 9d 3c 91 e8 93 6b 26 0c a7 7f 7b 35 9f 96 e8 ab 85 6d c7 9a 85 84 99			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-11-25T23:58:33Z / 2025-11-25T17:58:33-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000026188			



Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000032708185

Archivo Firmado: 15_EX_01071-2011_526_25-11-2025_17-22-58.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000021866	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-11-26T00:42:50Z / 2025-11-25T18:42:50-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	5f 37 d6 7f 60 eb 92 83 22 6d 75 bf 08 e2 6e fa d8 21 cd 08 37 1b 64 78 5f c5 b7 53 4a a1 6c c0 10 13 43 e2 95 3e f5 7d 12 2a cd 5d 7b 79 99 e1 9c 1e a2 d9 b7 43 1a 40 10 1f 1b d3 ba 9f 5f 72 2f e8 f2 29 90 7f 59 58 c9 6c 9e d6 e2 5b 9b 5e 35 1b 3f 77 e3 0a 67 64 8a 36 93 af 6a 08 9d b2 60 a1 ce f8 72 fd 12 68 f3 35 c8 58 4a 4d c2 38 49 f4 52 93 d2 5e 6e c1 d5 c4 19 9f 12 de b7 8e 34 cd 77 34 aa d3 34 10 ae bc 7a 96 5e 0b a5 db 45 5d 88 10 4f 0c 1d 8c 24 d9 f8 48 91 43 bb d0 84 c6 c8 c5 6d 8f a0 32 71 57 af 1f 91 68 3d b2 7c 0e 66 bc 08 53 eb 22 b6 3f e1 5c 1b b2 5d 9c 9b e3 00 47 95 fc 9f ea c0 b7 58 83 34 1c d3 55 7b 19 c5 73 70 37 09 3e 6d 36 68 6a 12 74 87 70 09 6f 35 e6 85 c1 74 a2 3d 58 a6 f8 b6 78 b6 14 f0 1b 56 6b c0 5b e2 e3 51 68 a5 68 b3 e1 1f c1			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-11-26T00:42:51Z / 2025-11-25T18:42:51-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000021866			

